

Acta N° 54

Congreso Nacional.

Ordinario de 1948

Cámaras de Diputados.

Sesión Vespertina del 27 de Octubre de 1948.

Presidente: H. Dr. Carlos Gómez Barón.

Secretario: Sr. Dr. Ernesto Espinosa Velasco.

Asistentes: 42 Diputados.

Sumario:

- I.- Se instala la sesión a las 4 y 30 de la tarde.
- II.- Por no estar listas, no se da lectura a las actas de las dos últimas sesiones.
- III.- Continua la discusión del Proyecto N° 13 en quinario del Senado sobre reformas a la Ley de Historia Pública.
- IV.- Se suspende para mañana, por la mañana, la discusión del anterior Proyecto, relativo a la participación de los partidos Comunales en el próximo ejercicio de las inscripciones de la Universidad Pública.
- V.- Se pide sean declarados urgentes los Proyectos

tos.

- a) el que grava la renta de ganancia en favor
de las rentas Municipales del cantón Guayaquil, y.
b) el relativo a la Ley Especial de Galápagos.

La Cámara acepta la petición.

VI.- Continúare la sesión a las 7 de la noche.

- I.- Se instala la sesión a las cuatro y treinta de la tarde bajo la
Presidencia del Doctor Carlos Grandaile Barrios. Concurren los Ds. El.
Bustamante, Beccalos, Gutiérrez, Chiriboga, Jiménez, Crespo,
Freile Pérez, Gómez, Gallardo Juhit, Moreno, González, Saitar,
de Moraldo, Vázquez, Zambrano, Benítez, Arroba, Simón Pérez
zu, Lora, Montalvo Montero, Martínez Monroy, Martínez Borrero,
Malo Gómez, Jiménez Chiriboga, Ortiz Bilbao, Ordóñez, Oliva, Páez
Galdámez, Plaza Ledesma, Ponce Davis, Ramos, Peñafiel,
Salgado, Subia, Santos Suárez, Torre Larea, Torres, Vilva,
Villadomínguez Pérez, Vito Uribe, Witt, Míster Narváez Wagner.
Concurren también el Dr. Ministro de Educación Social y el
Abogado Consultor de ese Ministerio.

Actúa el Prosecretario Titular de la Cámara.

- II.- Por no estar aún listas, no se da lectura a los actas de las
dos últimas sesiones.

- III.- Continúa la discusión del Proyecto N° 13, originario de la
D. Cámara de Senado, sobre reformas a las Leyes de Hacienda
Pública que dice:

Cámara de Diputados.

(Origen del Senado)

Proyecto N° 13

El Congreso de la República del
Ecuador

Decreto:

Las siguientes reformas a la Ley y Reglamento sujetos de la Asistencia Pública:

Art. 1º.- Cada persona tiene derecho a solicitar y ser atendida en los servicios de Asistencia Pública. En caso de tratarse de individuos indigentes o de escasos recursos, la Asistencia será completamente gratuita.

Art. 2º.- Corresponde a la Asistencia Pública las siguientes funciones de orden social:

- a).- Asistencia a los enfermos;
- b).- Asistencia y Protección de ancianos, inválidos y mendigos;
- c).- Asistencia y Protección de embarazadas y parturientas;
- d).- Asistencia, educación y formación profesional de niños expósitos;
- e).- Sostenimiento de servicios de Protección Infantil, como agjas de leche, Casas Tímas, y Dispensarios de Asistencia Infantil;
- f).- Creación de inventarios para niños de padres crónicos, contagiosos, como leprosos, etc;
- g).- Organización de servicios de emergencia.

A demás de estas funciones a la Asistencia Pública corresponde colaborar:

1º.- Con las demás Entidades que persiguen fines semejantes o parecidos, como la Sanidad, la Liga Sanatoriana Antituberculosa, los Servicios Mecánicos de la Caja del Seguro, las Juntas de Beneficencia y las Municipalidades.

2º.- Con las Universidades del país, a fin de contribuir a la mejor preparación y capacitación del elemento técnico de las facultades de Ciencias Médicas y de Farmacia.

Art. 3º.- Habrá Juntas Centrales de Asistencia Pública en Amst., Guayaquil, Cuenca y Loja. Cada una de dichas Juntas se integrará

respectivamente, con el Director de Música Pública, quien la presidirá y será nombrado por el Capitán por un Vocal representante de la Facultad de Ciencias Médicas, elegido por dicha Facultad de entre los profesores titulares, un Vocal representante de la Municipalidad de la capital de la respectiva Provincia; un Vocal representante del Concejo provincial y un Vocal representante de la Cámara de Diputados locales, y, donde ésta no exista de un Representante de la Facultad de Ciencias Médicas, en lo que concierne a la Junta Central de Historia Pública de Quito, será un Héroe nombrado por el Consejo Universitario de esa Universidad (acta que se establecerá en esta dicha facultad).

Todos estos miembros serán elegidos por las respectivas Entidades, los Vocales Principales tendrán los respectivos siguientes encargos en igual forma y por las mismas Entidades designadas en este sentido:

En favor de la Junta Central de Historia Pública de Quito, se extenderá a las Provincias de Cañar, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Cuenca, Azuay, Chimborazo, Bolívar y la Provincia Oriental de Napo. En tanto, en favor de la Junta Central de Historia Pública de Guayaquil se extenderá a las Provincias de Cañar, Morona y la mitad de Zamora (parte norte), la de Loja y la Provincia del mismo nombre, las de Tungurahua y aquella a las provincias del Maipo, Morobe, Esmeraldas, El Oro, Los Ríos, y el Principado de Cotopaxi.

Art. 7.- Los Vocales de las Juntas de Historia Pública no percibirán ni remuneración alguna por sus servicios.

El Ejercicio de Vocal de las Juntas es obligatorio por un período, salvo los casos de eximia edad, como los establecidos para los concejiles, y es incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo o cargo remunerado en la Historia Pública o en cualquier otra de sus dependencias.

Los Vocales representantes de las Municipalidades y del Concejo Provincial servirán dos años, en sus cargos, los otros dos restantes tres años, siendo su reemplazo de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de las Juntas de Quito, Guaya-

que se establezcan las autorizaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 1º del decreto, la autorización se efectuará mediante acta respectiva, cumpliendo siempre las demás formalidades establecidas en el citado decreto, para lo cual se designarán dos personas que no sean funcionarios ni empleados de la administración.

Una de dichas autorizaciones se deberá firmar el director de la institución.

Art. 11º- El director de la institución deberá presentar al presidente del consejo de ministros su informe anual de la ejecución de las obligaciones y deberes que le fueron conferidos, el que

incluya, además, gastos y contabilizadas.

Si fuese alumno interno y externo para cada uno de los Salas o Servicios Hospitalarios, prove tiene prioridad por los Jefes de sala y Directores de los establecimientos. Estos alumnos podrán ser eliminados libremente por las Juntas de Gestión Pública, las cuales renunciaran sus servicios.

Art. 12º- Vocablo Director de Gestión Pública se limita, hoyagui, Ensenada y su jurisdicción se extenderá a las demás secciones territoriales de las respectivas Juntas.

Los Directores de Gestión Pública serán elegidos por el Poder Ejecutivo, durante cuatro años en el cargo y gozarán de sueldo que les asigne el respectivo presupuesto. Los Directores de Gestión Pública no pueden ser cesados hasta por tres períodos consecutivos. Se podrán desempeñar ningún otro cargo público, que estuvieren facultados para ejercer su profesión.

Art. 13º- Compete a los Directores de Gestión Pública en su jurisdicción, todo lo que establece el art. 11 de la ley, excepto la letra d) que será: el nombramiento y cesación por su alta autoridad de todo el personal subalterno de los establecimientos y oficinas.

Art. 14º- Implementar el art. 12, a inicio 3º del numeral 2º.

Art. 15º- Los jefes, si y el se modifiquen estos términos. En todo caso de modificaciones de personal, con excepción de Ensenada, hoyagui, Ensenada y Ensenada una Junta Ejecutiva de Gestión Pública que sea designada entre los directores que les presidiría y será nombrado por el poder Ejecutivo,

de un Delegado del Consejo Cantonal, de un Delegado nombrado por el Consejo Provincial, de un Delegado de la Junta Central de Asistencia Pública; y, de un Representante Médico del Poder Ejecutivo. En caso de que en la ciudad, cabecera Cantonal, no residiera un médico en capacidad legal de ejercer el cargo de Vocal de las Juntas, el Ejecutivo estará facultado para nombrar al analgúero éste mediante un título profesional de Médico, siempre que cumpla las demás condiciones legales.

Art 19.- El inciso 2º dice: El Subdirector durará en su cargo tres años, los delegados de los Consejos Cantonales y Provinciales dos años, y los dos vocales restantes o sean los Delegados de la Junta Central y de el Ejecutivo, durarán tres años, pudiendo, todos ellos, ser reelegidos, hasta por dos períodos consecutivos más.

Art.... A continuación del Art 19, póngase el siguiente: "A excepción del personal con título técnico en los diferentes ramos de la Medicina, no podrán ejercer empleos semejantes en la Asistencia Pública, ni en las casas o servicios y mas dependencias que estén a su cargo, bajo su dirección, administración e intendencia, quienes fueren parentes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con los Directores o Subdirectores de Asistencia Pública o los Vocales de las respectivas Juntas Centrales o Provinciales.

Tampoco pueden ser Administradores ni Gerendarios de los bienes de Asistencia Pública los parentes en el 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros de las respectivas Juntas.

A continuación del Art 17 póngase lo siguiente:

Art.... Facultar a las Juntas Centrales de Asistencia Pública para que, en su criterio conveniente, establezcan auditorias que se integrarán con elementos adecuadamente preparados.

Art.... Los Subdirectores provinciales de Asistencia Pública percibirán el 25% de los productos liquidos de las haciendas situadas en su jurisdicción o de las utilidades de los papeleros fiduciarios de las haciendas que hayan sido vendidas, sin perjuicio de las concesiones que voluntariamente efectúa la Junta Central en el presupuesto de cada año. De este porcentaje, el 15% será destinado para las obras asistenciales de los respectivos cantones de la provincia y el 10% para la Cabecera Cantonal.

Art.... las Juntas Centrales de Asistencia Pública, velarán constantemente por el mejoramiento de las condiciones sociales y higiénicas de sus trabajadores agrícolas y les prestará toda la protección a que tienen derecho con la ley.

Suprimirse los artículos 32 y 35 y el inciso 2º del Art 34 de la Ley.

las presentes reformas entran a regir desde su publicación en el Registro Oficial.

Es lo que:

Presidente Alfonso Campana } Secretario de la V. Cámara del Senado.
En acuerdo el viernes 21 del mes de febrero dice que se establezca con precisión,
cuando presiguen y cuando terminan los períodos de duración de los cargos de vocales de los Juzgados.
El Dr. Aldunate propone que se suprima la palabra "por un período" de manera que siempre sea
constante el ejercicio de tales cargos.

Cuando votación el viernes es aprobado tal como consta en el Proyecto.

En acuerdo el viernes 21 del mismo año.

El Dr. Presidente sugiere que de acuerdo con lo aprobado anteriormente, se exprese las palabras
"y del Concejo Provincial".

El Dr. Martínez Muñoz

Señor Presidente

Sedemos que la H. Cámara se sirva tomar en cuenta lo siguiente: Es a saber
un período de duración fija para los Vocales de estos Cuerpos Colegiados, como
para los nombrados por el Ejecutivo, pero como tienen un período dentro del cu-
al no pueden ser removidos, por el mismo Ejecutivo, entonces, se basan en
esta disposición personas inscrupulosas para cometer una serie de abusos.
Por ejemplo, se ha tratado de reorganizar la Junta de Hacienda Pública del Amazonas
y del Cañar, pero como la elección de los Vocales ha sido por un período fijo, el Ejecu-
tivo no ha podido hacer nada, sin embargo de haberse comprobado, por la Contraloría
y por el Departamento Técnico de Hacienda Pública, que algunos de sus miembros
han cometido una serie de abusos. Por las razones expuestas, creo que sería de dejar
una facultad al Ejecutivo para que pudiera remover a estos empleados, si se
hubiere comprobado desaciertos o desfalcos, o en general, cualquier
incorreción.

El Dr. Presidente, manifiesta que la proposición del Dr. Martínez
Muñoz estaría mejor colocada en el Artículo 10.

(11). Plaza. Federico

Señor Presidente

Un detalle que me parece sustancial. Dice aquí, simplemente

ta, que el Vocal Representante de la Municipalidad durará dos años en su cargo; pero puede darse las circunstancias de que ese Concejero deje de serlo, y entonces, que conflicto sucedrá con su Representante ante la Asistencia Pública? La representación debe ejercer, directamente, mientras sea Concejero, por esto creo que debe decirse: "que el Representante de la Municipalidad durará en su cargo dos años, mientras sea Concejero y la representación terminará cuando deje de serlo."

El M^o. Presidente:

"Bueno que los dos años es para los Concejales porque estos están sujetos a un periodo fijo, en tanto que para los Representantes de las Facultades de Medicina el periodo puede ser de tres años. Por esto habría que poner: los otros restantes, tres años, pudiendo ser elegidos, de acuerdo con las disposiciones legales."

El M^o. Ordóñez:

"D^r Presidente:

"Para la renuncia, y cuando debe ser un periodo general para toda clase de Vocales, sean representantes de las Municipalidades o de las Facultades de Medicina."

El M^o. Ramos:

"D^r Presidente:

"Estoy de acuerdo con el Dr. Martínez Ordóñez y quisiera que se agregue un aparte en el cual se faculte al Poder Ejecutivo para que pueda remover a sus representantes en el momento que se compruebe su incarción y sugiero que los demás Representantes funcionales sean removidos por el mismo motivo."

cerrado el debate, el inciso es aprobado en estos términos: "El M^o al Representante de la Municipalidad, durará 2 años en su cargo, en tanto se encuentre en el desempeño de la Concejalía; los otros restantes, 3 años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con las disposiciones legales!"

-3-
El H. Dominguez:

"Señor Presidente:

Como ya el señor Ministro de Provisión expuso sus razonamientos respecto a la responsabilidad que en determinados casos puede afectar a los Directores y Vocales de las Juntas Centrales, a continuación del tercer inciso del art 7º, quizás sería conveniente agregar lo que diga "Tanto el Director como el Subdirector y los Vocales de las Juntas de Asistencia Pública, serán responsables personal y pecuniariamente, cuando contribuyan con sus votos a dictar disposiciones contrarias a las leyes, perjudiciales o los intereses de la Asistencia Pública. Hago esta indicación acogiendo la sugerencia del señor Ministro de Provisión, este momento."

I. Ingresan los Hs. Hs. Arriaga, Merlo y Suárez Vintimilla.
En poción la moción del Hs. Dominguez

El Hs. Sr. Presidente:

"Aniria saber, por parte de los juntas, si no hay una responsabilidad general en la Ley de Hacienda."

El Hs. Pontalbo Montero:

"Señor Presidente:

Tenemos una responsabilidad doble. La una, está prevista en la Ley Orgánica de Hacienda, de la cual no puede escapar ninguna institución ni ningún empleado o funcionario Público; la otra, consta en el Decreto legislativo, dictado en Octubre de 1941, reformatorio al Código Penal, en virtud del cual se sanciona aún con la pérdida de los derechos de ciudadanía y la incapacidad completa para volver a desempeñar ningún cargo público en caso de fraude, malverraciones, etc., y después, tenemos en el mismo Código Penal otra responsabilidad, pero, fatalmente, el mal está muy arraigado en el País, porque la ley es solamente para los de prendo, pero no para los de arriba."

Al pedido del Hs. Martínez Barreiro, la Secretaría da lectura al art 160 de

La Constitución Política.

El H. Gómez:

Señor Presidente:

Si es verdad lo enunciado tanto en la Constitución, como en las leyes penales, según acaba de manifestar el H. Gómez, Góntoro por esa generalización, pero sin ningún efecto han dado en el terreno de la práctica, lo que dice que hemos visto que se han cometido verdaderos atentados contra los intereses de la Asistencia Pública porque, sencillamente, no han habido una disposición que le ampare para exigir la conciencia, por medio de los jueces ordinarios; pero, ni se trata de incuriar un poco de moralidad en la administración de las Juntas de Asistencia Pública, cosa que sería del caso intentar este mismo propósito, como una norma en la ley de Asistencia Pública."

El H. Presidente:

"Desaparecerá convenientemente la moción propuesta por el H. Gómez, porque, si uno da su voto en la creencia de que el negocio o la gestión administrativa iba a ser beneficiosa para los intereses de la Junta, y si los resultados no son en conformidad con lo que se creyó, entiendo que no cabe establecer responsabilidad alguna contra quien, honestamente, emitió su voto."

El H. Gómez Góntoro:

Señor Presidente,

Habrá que considerar solidariamente. No se trata de una situación personalizada en tanto se protege por la organización de estas Entidades, de carácter autónomo y con personalidad jurídica, independiente a las potestades del Estado. Justo, es constatar que, las sagas de orden jurídico, ex. Presidente. Bajo el disfraz de esta autonomía, se cierra la irresponsabilidad más perfecta, porque el Código Civil habla muy claramente de las irresponsabilidades de las Entidades selectivas y de las personas jurídicas como tales. El Código Civil no castiga a las personas jurídicas, sino a las personas, en cuanto sean imputables, o sea, a las personas naturales, pero cuando son imputables los hechos administrativos no puede establecer responsabilidad ni el hecho no es personal. Un poco referimos, concretamente, a mi caso particular, porque preciso haber aquí empleados

de la Contraloría que, pueden tratar de analizar este punto, me refiero al caso del desfalco realizado con el Tesoro de la Nación que perfectamente pueden quienes así lo quieran, analizar la sentencia dictada por la Corte Suprema. Por este motivo, señor Presidente, si queremos dar mayor maestría a nuestra organización democrática y republicana, que exige más limitación de Poderes más de la Responsabilidad efectiva por parte de los funcionarios conviene aplicar estos criterios ahora que es tanto descendiendo en el criterio democrático. Basta ver anexo el valor que tiene la Corte de Casación en la Argentina para ver cuán grande han quedado las "entidades autónomas".

El H. Villagómez Pérez.

"Señor Presidente:

Es muy oportuno el punto de vista planteado por el H. Domínguez y apoyado por el H. Martínez, pero entiendo que, con una disposición semejante, no va a haber quien sirva a las Juntas de Gestión Pública. Yo vengo a recalcar, en realidad la responsabilidad del Empleado Público, porque, según la disposición citada por el H. Martínez Borrero y por las disposiciones generales, esa responsabilidad existe, pero lo que se viene a establecer es entregar el H. Ejercicio de las Juntas de Gestión Pública, porque les falta de empleados o funcionarios que quieran prestarse a rendir servicios absolutamente gratuitos y de los cuales se van a derivar responsabilidades que serían perfectamente injustas y desastrosas, cuando este cierto de responsabilidades al quinientos que fuere "solidariamente" entre los miembros de las Juntas de Gestión Pública, porque "solidariamente" quiere decir que uno de los Vocales que haya intervenido en una resolución es responsable por los resultados pecuniarios y personales que pudieran caer a los otros miembros, que por tales razones, no pueden cumplir sus obligaciones, por ende motiva las responsabilidades de estos miembros va a hacerse

electivas por el voto local que contribuye con un voto más efectivo de la Junta. Yo estoy en contra de la proposición del H. Dominguez, no porque esté en contra de sus opiniones, pero quien sabe si con una comisión drástica como ésta, lo que vamos a obtener es que nadie quiera intervenir en estos servicios de Asistencia Pública.

Terminado el debate, se toma votación y es negada la moción del H. Dominguez.

En discusión el Art 8º: Por orden de la Presidencia se da lectura a la letra d) del Art 8º de la actual ley.

El H. Martínez Vélez

Señor Presidente:

Averría que se considere esta situación que es algo sustancial respecto de las Reformas en discusión. La Ley prohíbe que un solo arrendatario pueda tener dos o tres haciendas pertenecientes a la Asistencia Pública. Pero, que ocurre en la práctica? Que de la manera más fácil se llega a eludir estas disposiciones. En qué forma? La persona interesada arrienda una de las haciendas, luego, la misma persona se vale de otra para que arriende otra hacienda, y, por fin, se vale de una tercera persona para arrendar una tercera hacienda, con las circunstancias de que se han constituido una sola garantía para que respalde el cumplimiento de los tres contratos de arrendamiento. En este formal se ha eximido la Ley, se Señor Presidente, de la manera más sencilla. Por esto quisiera que se diga. Que cuando el Ejecutivo comprobare que una misma persona es arrendataria de más de una sola propiedad de la Asistencia Pública tendrá facultad para pedir la rescisión de los respectivos contratos de arrendamiento.

El H. Ormeño

—4—

"Señor Presidente:

No alcanzo a encontrar todavía en el desembri de tales son las diferencias de atribuciones que se establecen entre el Proyecto en discusión y la ley vigente, en lo que se refiere al nombramiento contemplado en este particular asunto, que acaba de leer el Sr. Secretario, mundo dice..... A mi me parece, señor Presidente, por el momento, que esto de decir "personal técnico" es englobar dentro de "personal técnico" solamente a un personal tipicamente administrativo, a mi me parece, dice, que hay mas verdaderas subministras en la forma como esta redactado este momento, porque, fundamentalmente, el personal técnico de las dependencias de Asistencia Pública es el personal medico, y respecto de este personal medico no es posible dejar como atribución de las Juntas de Asistencia Pública para que hagan esos nombramientos. De manera que yo, señor Presidente, sugeriría no pedir la supresión de este concepto "personal técnico", decir simplemente "personal administrativo de sus dependencias" porque ese personal lo integran el Secretario, el Tesorero, el Personal Técnico, etc. Estos empleos constituyen, fundamentalmente, el personal administrativo, y el personal tecnico serian los Médicos, Cirujanos, inclusive el personal de enfermeras, que es un personal profesional con títulos. Pero el llamar "personal técnico" a este conjunto de funcionarios que constituyen el "personal administrativo", encuentro, por lo menos, que hay una mala redacción en el Proyecto, y propongo que se suprima aquello de "personal técnico". Se puede decir "al personal superior", porque aquello de nombrar porteros, cocinas, ayudantes de cocina, barredores, guardianes de las casas de Asistencia Pública, seria únicamente atribución del Director. Y podria "Nombrar al Personal Superior", sea de orden técnico o administrativo de sus dependencias, tales como... "Por ejemplo, el nombramiento del Director del Hospital "Guillermo Capetillo" tiene que ser incumbencia de la Junta Central de Asistencia Pública". Señor Presidente:

El Hb. Villagómez Yépez:

"Señor Presidente:

Se salvaria las dificultades si se dijera: "Nombrar los personales Técnicos y Administrativos," porque, indudablemente, hay que nombrar personal técnico y ese nombramiento implica una gran responsabilidad, por ejemplo, el nombramiento de administrador para las haciendas es, esencialmente, de carácter técnico, ya que necesariamente hay que nombrar a una persona técnica en el ramo. Puede quedar: Nombrar los personales técnicos y administrativos de sus dependencias, como son..., porque así se entiende que hay dos clases de personal, porque en la redacción actual parece que ambos personales, el técnico y el Administrativo, fueran lo mismo."

El Señor Ministro:

"Señor Presidente:

Yo habría pensado que se salvarian estas dificultades si se dijera: "Nombrar a todo el personal técnico y Administrativo de sus dependencias como son: el Secretario, ... etc." y en vez de decir "Contabilistas, se puede añadir "administradores, contabilistas y los demás que fueren necesarios para los servicios asistenciales."

El Hb. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

Creo más sencilla la fórmula: "Nombrar el personal técnico y administrativo de sus dependencias, cuyo nombramiento no esté atribuido a otra autoridad." Entonces se salvaria las dificultades que anotaba el Hb. Ormaza, porque los empleados sueltos pueden ser nombrados por el Director de Asistencia Pública. De esta manera, esta dificultad de la "Junta" se reduciría a nombrar el personal que no esté atribuido a otra autoridad."

El Hb. Ormaza:

"Señor Presidente:

Lo que estoy viendo, señor Presidente, es que en la Ley vigente me parece que hay un mejor articulado, al más de ser orgánica, porque en esta Ley vigente, a propósito de las atribuciones concedidas a las Juntas de Asistencia Pública, dentro la letra d) que dice: "De manera que en la antigua Ley ya se establecía cuáles son los funcionarios y empleados de nombramiento de la Junta y cuáles del nombramiento del Director; de suerte que si se adoptara la fórmula del Il. Martínez Borrero, yo solo descubriría que se conserva la enumeración de estos principales funcionarios, para lo que habría que decir: "En general, aquellos cuya designación, por esta ley, no sea asignada a otra autoridad o Corporación." -

El Il. Martínez Borrero, acepta la indicación del Il. Ormaza.

El Il. Villagómez Yépez:

"Señor Presidente:

Dos pequeñas observaciones, señor Presidente. No estoy de acuerdo con este adverbio "A todo". Entiendo que si nombras la Junta, o de nombrar todo el personal y no una parte del mismo; por tanto, habría que decir "nombrar el personal técnico y administrativo de sus dependencias y entre estos últimos, al Secretario, Tesorero, etc." En lo relativo a la indicación del Il. Martínez Borrero, en el sentido de que no ha de hacer nombramientos que correspondan a otra autoridad, creo que no hay para que crear un problema donde no existe; entonces, señor Presidente, no hay para que decir "Y aquellos otros que no fueran hechos por otra autoridad. Me parece que está por demás. Yo estoy porque quede así: "nombrar al personal técnico y administrativo de sus dependencias y entre estos últimos el Secretario, el Tesorero, etc.", a fin de que no se vaya a entender que dentro del aspecto de lo técnico están incluidos estos funcionarios que he mencionado."

El Señor Presidente:

Enixa es cuestión de redacción, que puede ser estudiada por

la Comisión a la que pase el proyecto."

El Dr. Martínez Bonrero no acepta la modificación propuesta por el Dr. Villagómez.

Antes de tomar votación acerca de la moción del Dr. Martínez Bonrero, la Cámara aprueba los incisos 1º y 2º del Art. 8º, tal como constan en el Proyecto.

Comada votación respecto del Pº 1. del inciso 3º, se aprueba la moción del Dr. Martínez Bonrero. En consecuencia, este numeral quedó aprobado en esta forma: "1º: Nombrar al Secretario, Tesorero, Personero Judicial, Jefes de Departamentos, Inspectores, Habilitados, Administradores, Contabilistas y más personal técnico y administrativo, cuyo nombramiento no esté atribuido a otra autoridad."

1º. Ingresan a la Cámara los Drs. Dr. Martínez Bonrero, y dando quiebre Carrera.

En discusión el numeral 2º.

El Dr. Freile Muñoz:

"Señor Presidente:

Yo creo que es preferible la selección y escogitamiento entre los estudiantes más preparados, para lo que habría que usar la expresión: "Previa terna" con "Previo concurso entre los estudiantes de medicina que se inscribirían para este efecto. Esto daría oportunidad para que los estudiantes de medicina hagan los mayores esfuerzos para superarse."

El Dr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Yo encuentro justificable la proposición del Dr. Freile, concebida en un terreno que andábamos lejos teórico. Desgraciadamente, y esto lo sabe el señor Ministro de Previsión y el señor Presidente de la Cámara de Diputados, por su profesión de médicos, especialmente en el ambiente hospitalario de tanto da Institución del concurso ha fracasado, en la práctica, en forma estúpida y lamentable. No

sol para la promoción de establecerse instituciones oficiales, no solo para la administración de nuestros servicios hospitalarios, se puede tener a cada la iniciativa del Congreso, porque en el momento de celebrarse este concurso el concurso es de merecimientos, estos resultan muy diferentes, tiene que efectuarse el concurso mediante pruebas orales o escritas y en éstos caso, ordinariamente, los elementos más importantes no quieren presentarse. Además, los titulares de los cargos no son concursados, como tienen periodos fijos, llegan al término sin presentarlos ni cargo ni crean su existencia en los servidores, que solamente la autoridad superior cita cose de inservidores. En el caso de este de Medicina no se ha visto necesario el concurso, pero en las prácticas en la Facultad, el concurso no ha dado resultados en los últimos años que se ha aplicado en los demás oficios, que se han convocado al concurso, ha habido sorteos numerosos desiertos, razón por la que hay que aplicar al concurso de méritos, a fin de que no queden vacantes para el servicio de Protección Civil.

El Dr. Freile Piñez:

Señor Presidente

Habrá hecho un comunicado anterior porque en los tres primeros de la historia de Beneficiencia de Barranquilla, el concurso entre los concursados es difícil, no ha encontrado ninguna dificultad, cosa que a cada mayor para que los mejores estudiantes de Medicina sean, presumamente, los que practiquen en las Salas de Medicina de la Junta de Beneficencia de Barranquilla. Si el procedimiento no se da de la misma forma, causa la impresión que no se controla al Dr. Schmied, sin se posan leyes o ésta tiene la forma que se maneja entre los tres presentados. De modo que a cada momento, se creará importante procedimiento.

El Dr. Urmaraz:

Señor Presidente:

Es una cuestión que bien, no que sea igual

que un repórtel en un concurso de hospitalarios para las vidas
hospitalarias de tanto, que era esto, basta a conocer como
se hace los otros hospitalarios en Europa, donde, en tanto
que el general, desde los estudiantes hasta los asistentes en la
universidad tienen mucho menor aprecio por el prestigio hospitali-
ario, que lo que tienen entre nosotros, de modo que el concurso
que en Europa dan buenas resultados en Quito no lo dan."

El Señor Presidente:

"Yo tengo a mucha honra y a mucho orgullo de haber sido alumno
y estudiante de esa época, cuando los concursos si dieron
buenos resultados."

El Ilº Ordóñez:

"Señor Presidente:

El sistema de concurso tampoco dio resultados en el trans-
po en que yo fui estudiante. La exhibición de certificados, que es
uno de los medios para reconocer la capacidad de los estudiantes,
dio, en ese entonces, mejores resultados que el concurso de otras
veces. Hago esta sugerencia para ver si se les toma en cuenta."

El Ilº Ormaza:

"Señor Presidente:

En realidad no me importa si esto va seguir un proce-
dimiento de selección o de más méritos que obligue a los estu-
diante a pagarle más en su vida hospitalaria."

El Ilº Freile:

"Señor Presidente:

El concurso puede ser de merecimientos o
por examen, y si es por merecimientos basta estudiar
la vida de los estudiantes, por medio de los certifica-
dos que envíen a la junta."

and in this case, I would like to point out, it is the
same people who have been instrumental in the
success of the movement, and the same people
who have been instrumental in the development
of the country.

Spinae can. Margarita var. for impressum. Cauda longa
et levigata propter ciliatum. Ova quadrangula in numero
duo sive tres in navello.

El M. Dominguez
Dotor Studente

producirse vacunas, meros, y un conjunto de preparados de bajo costo, que bien pueden servir para aliviar la carga del Presupuesto, que quitar, en cuanto se trate de enfermedades - la proposición anterior es elevarla a moción con el apoyo de varios de los Diputados.

El Ilº Ormaza:

Señor Presidente

Creo que dada la magnitud de las finalidades que tiene la Ley Vigente, como la que el Art. 2º, aprobado esta mañana, da a la Asistencia Pública, no necesita llevar modificaciones de esta índole, dentro de las atribuciones que corresponden a las Juntas Centrales y Provinciales, porque, siendo una las finalidades fundamentales de estas Instituciones la Existencia de enfermos, y si estuviesen en posibilidad de mantener sus propios laboratorios de medicamentos, hay que suponer que la finalidad de asistir y curar enfermos es tan amplia, que perfectamente puede dar lugar a la fundación de todos los establecimientos que colaboren al cumplimiento de esa finalidad fundamental, tan es así, que Juntas que han estado en posibilidad de hacer, lo han hecho. La Junta Central de Asistencia Pública de Santo es meramente dueños de una compañía privada que fabrica medicamentos, pero el señor Presidente de los Caminos recordará que los establecimientos fueron construidos para fundar ahí sus propios laboratorios (los de la Junta Central), según la ley vigente. Este hecho no llegó a ocurrir, sencillamente, por falta de dinero, quiero decir que las ideas de la Junta Central de Asistencia Pública no se llevó a la práctica por falta de medios económicos y por falta de personal técnico calificado en el país; pero llegó un momento en que esos recursos y ese personal técnico vinieron del exterior, y, entonces, estos dos elementos se asociaron y, de este modo, la Junta Central de Asistencia Pública de Santo, se constituyó en una de las más fuertes accionistas de la compañía "dife".

En ninguna parte de la Ley vigente existe la imposibilidad para que las Juntas Centrales puedan mantener sus propios laboratorios y fábricas de manera que, aceptando como válida la intención del Sr. Domínguez, entiendo que no hay necesidad de hacer constar en éste en una disposición concreta, porque las facultades de la Asistencia Pública, que aparecen en el Art. 2º, están estableciendo la facultad legal de esta Institución para mantener esta clase de establecimientos. -

El Sr. Domínguez insiste en su moción la misma que es aprobada por la Cámara.

El H. Ullauri

"Señor Presidente:

No estuve presente cuando se discutió el Art. 6º, pero el artículo 10º tiene su correlación con el inciso 3º de este artículo citado al principio, se refiere a la jurisdicción que ejercen las Juntas de Asistencia Pública en la provincia de El Oro. En virtud de lo expuesto, pido la reconsideración del último inciso del artículo 6º para que se introduzca este cambio: "Que los cantones de Morona, San Jacinto y Gualquiza estén bajo la jurisdicción de la Junta Central de Iquitos y los cantones Chinchipe y Zamora, bajo la jurisdicción de la Junta de Iquitos."

La Cámara aprueba la reconsideración solicitada.

El Sr. Ormazá, sugiere que la redacción, en la parte correspondiente, sea esta: "La de la Junta Central de Asistencia Pública de Cuenca se extenderá a los provincias de Cañar y Azuay y a los cantones Morona, Gualquiza y Santiago de la provincia oriental de Santiago Zamora, la de doña, a la provincia del mismo nombre y a los cantones de Chinchipe y Zamora de la provincia oriental de Santiago Zamora."

Tomadas votación, la Cámara aprueba la moción propuesta.

En discusión el artículo 10º.

El Señor Ministro de Previsión:

"Señor Presidente:

Este es el caso en que yo desearía que la H. Cámara fijara, en primer lugar, cómo debe considerarse el periodo de cuatro años para los efectos de las vacancias y subrogaciones siguientes, porque, en la actualidad, la Ley adolece de este vacío y cuando un Director ha renunciado, el Director que le sustituye no completa el periodo sin que se considere como que dentro se comienza a contar un nuevo periodo. Sería muy interesante que en este artículo se estableciera, de manera precisa, como deben contarse estos periodos de cuatro años. En segundo lugar, creo yo, que debe aquí tratarse también acerca del problema de la remuneración. Había mencionado hoy en la mañana que, si bien es cierto que se debe tender, en lo posible, a evitar los abusos que puede ejercer el Poder Ejecutivo, es indispensable que tenga una posibilidad de que el Director o los Vocales puedan ser removidos por causas justas que prevea la ley. Al efecto, señor Presidente, la antigua Ley, en el Art 10 previa, pero se la derogó por un Decreto Diktatorial posterior, pero sería interesante que se lo conociera actualmente para ver si es posible restablecer la posibilidad de que el Director pueda ser removido por causa justa."

Se da lectura al artículo 10 de la ley anterior.

El H. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

"Yo creo que este artículo de la ley antigua es más completo, y creo que debemos adoptarla en vez del que se propone en el Proyecto."

El H. Ormaza:

"Señor Presidente:

"Yo también creo que el artículo que acababa de leerse, por

información del Señor Ministro, tiene elementos que contemplan una disposición administrativa más eficaz y más justa, pero que no incluye el punto a que se ha referido el Señor Ministro de primera intervención, es decir, no establece la norma precisa según la cual deben contarse los períodos. En realidad, cada caso en que un Director de Asistencia Pública se retire antes de terminar el período, por diferentes causas, por ejemplo, por muerte, por renuncia del cargo, siempre se ha presentado el problema al Ministerio de Presidión, de si el director llamado o sustituto al que salió, debe ser nombrado por la parte del período que falle de cumplirse, o comienza recién el período. En el Ministerio de Presidión se ha mantenido la tradición de que, con el nombramiento, comienza un período de cuatro años, pero esta ley de establecer un criterio, y por esto acuso la petición del señor Ministro y planteo la proposición de que se diga: "Que en los casos de vacancia del Director de Asistencia Pública, por muerte, renuncia, etc., el nombrado para sucederle lo será por el tiempo que faltare para completar el período." La redacción puede hacerse en forma más lacónica y adecuada, pero planteo ésta como contenidoencial del artículo. En segundo lugar, creo que se debe consultar las causas para que puedan ser removidos los Directores de Asistencia Pública. En la Ley anterior, tal como constaba antes de las reformas, no se comentaba más la posibilidad de una sola reelección; actualmente esta relación es indefinida. En la Sanidad han adoptado el mismo criterio, porque esto de que pueda durar doce años es casi facilitar la relación indefinida."

El M. Plaza Ledesma:

"Señor Presidente:

Sólo me quiero referirme al período de duración, para estos de acuerdo, que se ponga una especificación precisa. Pero no estoy de acuerdo con el Dr. Ormaza, en cuanto a que el interino, o sea el que va a sustituir, ocupe realmente ese cargo de interino. Yo entiendo que el nuevo Director debe ser llamado

por el mismo periodo para el cual fue llamado en anterior, es
decir, el mismo funcionario que nombre al anterior, debe nom-
brar al que le reemplaza y por el tiempo que falte para com-
pletar el periodo.

Se aprueba el primer inciso, tal como consta en el Proyecto.

En cuanto al segundo inciso, el H. Ormaza propone que se
admita el correspondiente del Art. 10 de la Ley anterior.

El H. Martínez Borroto apoya el proyecto del H. Ormaza, con
sólo la modificación de que la reelección de los Directores
podría ser indefinida.

El H. Ormaza:

"Denor Presidente:

Propongo, antes de la votación, dos modificaciones en
la redacción. Dice, tanto en lo que acaba de leerse, como el
Proyecto venido del Senado, que serán elegidos por el Poder
Ejecutivo; pero que mejor es decir: "serán nombrados por el Po-
der Ejecutivo"; ya que siempre la elección es el resultado de
la concurrencia plural de votos. Yo propongo la conservación de
la fórmula, pero aceptando el criterio del Senado, ya que podia
ser reelegido hasta por tres veces, no estaría mejor, indefinidamen-
te, en lugar de que sea elegido por una sola vez, como dice
la primera Ley. Yo sostengo mi tesis de que puede ser
reelegido, indefinidamente, un Director de Asistencia Pública,
porque estos cargos son de contenido técnico y de extrema activi-
dad a la política, porque no deben estar sujetos a los vari-
os vientos de la llamada alternabilidad republicana, porque creando
esas personas han comenzado a capacitarse en el cargo; por el
hecho de la terminación del primer periodo, dejar el cargo
precisamente en los momentos en que comienzan a ser más
útiles para el servicio del país. Yo creo que quién esté al
 frente del cargo de Director de Asistencia Pública, mientras
mayor tiempo pueda desempeñar en este cargo, con mejor

documentos que de suyo solo interesan a todo el organismo no nos
permite someter la oposición gubernativa por otra razón que no sea
que no se tienen las facultades de rendir en tales asuntos.

El Dr. Martínez Monroy

Señor Presidente:

Me diré acá dentro de momento que el Ejecutivo no
consiente que los partidos opositores en su totalidad tengan
derecho a emitir un informe que sirve para el fin de
que se efectúe de la mejor manera posible que los informes serán
siempre oportunos. Por esto agradezco la indicación de Madero,
quien estima que se considera necesario.

El Dr. Ormaza:

Señor Presidente

En la otra forma evidente se introduce los directores
de la Universidad Pública dentro nominados por el Ejecutivo, des-
cubriendo como en su escrito, que el acuerdo que se acuerde el
respetivo presupuesto autoriza al Gobierno independientemente de
la cantidad dentro de cuantos años no se establece, cada por
ciento, que es el desembolso de un año, para manejo de
los fondos destinados a la construcción de la misma por
los años en cuestión. Deseando mantenerse en la parte política,
que el Dr. Villagómez sea nombrado.

El Dr. Villagómez

Señor Presidente

Quiero dejar mencionar particularmente la noticia, porque
esta mañana, informante me dice que independientemente de lo que
se acuerde, convendrá convocar a una reunión de los directores de las
universidades y de aquí de esa reunión propongo la
suspensión de los fondos que acuerda el Ejecutivo.

Tomada esta decisión la Cámara mejor la reconsideración solicitará.

Señor Presidente en debate la proposición del Sr. Ormeza y se dice: "En caso de que vacare el cargo de Director de Asistencia Pública, el nombrado terminará el periodo de cuatro años para el cual fue elegido el anterior."

El Ilº Martínez Borroto:

"Señor Presidente:

Creo que esta fórmula es conveniente, más que el criterio que consta en el artículo anteriormente aprobado, en el sentido de que serán indefinidamente reelegidos. Si se hubiere aceptado el otro criterio entonces estaba bien contemplar estos períodos."

El Ilº Plaza Pedesma:

"Señor Presidente:

Antes de votar, pido que se haga leer esta otra fórmula: "En los casos en que vacare el cargo de Director de Asistencia Pública, el nombrado terminará el periodo de cuatro años, desde la fecha del nombramiento."

El Ilº Montalvo Montero:

"Señor Presidente:

Creo que como no hay materia para discutir la primera proposición, en el sentido de que debe continuar el periodo para el cual fue elegido, la Ley de Régimen Administrativo señala las disposiciones referentes a este caso, de manera que es una cuestión de Ley aquello de que el que ha sido nombrado, accidentalmente, reemplaza a la persona por el tiempo que falta. Por esto he dicho que esto ya está consultado en la Ley.

Cerrado el debate, la Presidente ordena que se tome votación sobre la proposición del Sr. Ormeza, la que es aprobada por la Cámara.

El Dr. Campos:

“Señor Presidente”

“En la sesión anterior entre pedídas que se debían
en este momento para mencionar la concesión que se ha
querido introducir en la legislación sobre las cárceles y en
que el Dr. Gómez estuvo de acuerdo. Sin embargo, no se ha
dado pronunciamiento sobre la otra que se debía introducir en la
legislación que es la de establecer que el
señor Gómez sea con el presidente, con los titulares de los
ministerios, por lo que el Dr. Gómez se puso en la
legislación, que es la de establecer que el Dr. Gómez
deberá ser el jefe de las autoridades en la prisión, y que el ministro
de la Gobernación, entre otras cosas, en las situaciones correspondientes
deberá ser competente. Dicho pronunciamiento se ha de presentar
inmediatamente, porque el Dr. Gómez ha querido que sea
una complementación importante.”

El Señor Presidente:

“Esas que se puede formular también los señores podrán ser remi-
ndadas por las mismas causas que el Director de Historia Pública.”

El Dr. Gallardo:

“Señor Presidente”

“Esas que se puede decir, los señores mencionadas por el
Doctor Gómez podrán ser remitidas por las mismas causas
que el Director de Historia Pública.”

El Señor Ministro:

“Señor Presidente”

“Dijo que solo lo nombraron por el Director. Si en los
últimos meses hubieron errores en los mismos oficios o que
se han cometido.”

“El Dr. Montero Gómez propone que se redacten allí mismo las
leyes para que el Director tenga las facultades pertinentes en las mismas.”

dos por el Ejecutivo o por las Corporaciones de los que dependen los nombramientos, cada una por el organismo correspondiente, para las mismas causas consideradas para los Directores.

Comada votación, la Cámara aprueba este mero inciso.

El Sr. Paz Maldonado:

"Señor Presidente:

Antes de pasar adelante, es necesario determinar el momento en que empieza a correr el periodo de duración del cargo para el Director de Asistencia Pública, porque no está determinado en el artículo, q. creo que es necesario señalar, digo mejor, fijar el comienzo del periodo, por ejemplo el primero de enero de 1949."

El Señor Presidente, sugiere que la proposición del Sr. Paz Maldonado sea considerada entre las Disposiciones Transitorias. Así se aprueba.

En discusión el artículo 11.

La Presidencia ordena que se da lectura a la letra d) del artículo 11, de la ley anterior, y así lo hace la Secretaría. Se aprueba el artículo tal como consta en el Proyecto.

En discusión el artículo 12.

Se da lectura a la disposición pertinente de la Ley.

Comada votación, la Cámara aprueba el artículo como consta del Proyecto.

Póngase en discusión el artículo 17.

El Señor Ministro de Previsión:

"Señor Presidente:

Para ser consecuente con lo que la H. Cámara aprobó en la mañana de hoy, habría que modificar este artículo en la siguiente forma: Con un Subdirector elegido por el Ejecutivo, un Vocal designado por el Concejo Municipal de la Provincia en donde desempeñe las funciones ésta Junta, un Re-

Presidente de la "Junta Central de Existencia Pública" y dos Vocales de
quios por el Ejecutivo, uno de los cuales dice ser presidente en asuntos
de orden agrícola y el otro, un médico. El Representante de la Junta
Central es absolutamente indispensable en este caso, porque siendo
la Subdirección una Junta Provincial, depende directamente de la
Junta Central, razón por la que debe haber, entre sus Vocales,
uno de ellos que sirva de vínculo entre esta Junta Provincial y la
Junta Central.

El Ilº Gerón Varea

"Señor Presidente:

Sin embargo de que me merezca respeto la opinión del
Señor Ministro, debo manifestar, señor Presidente, que el Proyecto
me parece que nace de un estudio de lo que, en la realidad,
sucede en el país. Las Juntas Provinciales de Existencia Pública
no tienen su principal atención ni cosa exclusiva, en muchos
casos, en el Centro de la cabecera provincial, en las ciudades
de las Cabeceras Provinciales, y la realidad es, también, que
tenemos que restringir la acción de esas Juntas en los lugan-
dos más apartados, en las Cabeceras Cantonales, que hoy se
encuentran abandonadas. Por tanto, entiendo que la idea
que ha guiado a los proponentes de las reformas al incluir
un Representante designado por el Concejo Provincial no de-
ser la de que ese representante de toda la Provincia trate de
hacer, dentro de las Juntas Provinciales, que la atención de es-
tos organigramos no se restrinja esencialmente a la Cabecera
Provincial, sino que abarque toda la Provincia, cosa que
está en conexión con la disposición aquella que señala fondos
que se produzcan en la provincia, para que sean repor-
tados en la capital provincial y en las capitales Cantonales,
y entonces, este Representante tendrá una labor desidiva que
realizar, a fin de que esos fondos vayan a cumplir los ob-
jetos para que han sido creados. El Representante de la

Cabecera Provincial, este Miembro, verificará una función, pero su función estará relacionada con la Cabecera Provincial. En cambio, el Representante del Consejo Provincial tratará de que los beneficios de la Asistencia Pública lleguen, siempre proporcionalmente, a todos los rincones de la Provincia a la que representa esta Junta Provincial. Yo me pronuncio desde este momento por el criterio que nos han venido del Senado.

El Hc. Cárdenas:

"Señor Presidente:

Tal vez parezca una herejía lo que voy a decir, pero juro que mis palabras tienen ante todo un fondo de lógica y de verdad. Creo que es justo la existencia de Juntas de Asistencia Pública en aquellos lugares donde hay un patrimonio que administrar, donde se nombra el Consejo de Distrito especializadas en administración agrícola, si donde estén las Juntas de Asistencia Pública encargadas de desempeñar múltiples funciones entre ellas, las de dirigir a las Oficinas Provinciales de Asistencia Pública; pero no encuentro justificación para la existencia de Juntas de Asistencia en donde no hay que dar consejos, donde hay que administrar cuatro pobres hospitales, donde se da solo sucres para alimentar a los enfermos y donde no tienen ni siquiera medicinas. Me parece que esto (peca) de exageradamente burocrático. Yo voy a proponer que simplemente exista la Junta Central de Asistencia Pública en la Capital de la República y que en las provincias exista solamente la Subdirección. Yo, incluso, habría propuesto aquí en una ocasión anterior, antes de que se acepte la indicación de esta Cámara el que se unificaran diversos servicios, que hoy se encuentran descentralizados, que trabajan por su cuenta y que gravan enormemente el puesto de administración de estos servicios, que requieren de un tren de empleados especializados. Propongo que, en las

provincias donde se haya patrimonio que administrar o bien
tanto empresas que cumplen simplemente la función de subdirección
de Gestión Pública, como una Entidad dependiente de la
Junta Central.

El Dr Santos Chávez:

"Señor Presidente

Me permito sostener la tesis del Dr. Terán Varela, por
que las Juntas Provinciales, mejor dicho las Subdirecciones
de Gestión Pública desempeñan funciones provinciales y no
cantonales. En este caso, señor Presidente, es lógico que el Re-
presentante ante dichas Juntas no sea del Capítulo, o sea de
la Gobernación Provincial, sino un Representante del Consejo
Provincial. En esta forma, como ha dicho muy bien el Dr.
Terán Varela, se podrá atender mejor a los servicios asis-
tenciales de toda la provincia y no solamente a los del cantón
respectivo."

El Dr Urriaza:

"Señor Presidente

Yo, preguntó, señor Presidente, que cual de los dos
asuntos se va a discutir primero, si el planteado por el Dr.
Terán Varela, en oposición al señor Ministro de Previsión
o el que plantea el Dr. Gómez, que me parece premio, ya que
plantea la supresión de las Juntas, las mismas que deben
ser reemplazadas por un Subdirector solamente, con la compa-
ñía o asesoramiento de una Junta Central de Gestión Pública
y, de manera, que si disputamos el primer aspecto, yo le
sigo, señor Presidente, que me lo diga en este momento, o
sea las tesis del Dr. Gómez."

El Dr Presidente

"Estamos disentiendo, en conjunto, las posibilidades respecto de lo

integración de las Juntas y entregarán cuando el ver lo que resultare conveniente."

El Dr. Ormaiza:

"Señor Presidente:

No le parece que es provechoso aquello de saber si debe o no haber Juntas Provinciales? Este es uno de los pocos casos en que yo voy a presentarme en abierto, discrepancia con las tesis del Dr. Cárdenas. Yo creo que, con todo el valor que tienen las Juntas de Gestión Pública Provinciales, tienen que ser contemplados al la luz de los siguientes antecedentes: En primer lugar, tenemos que recordar que son Entidades que manejan con autonomía y descentralización fondos públicos, de manera que cada Junta Provincial tiene su colector de Hacienda Pública, que maneja esos fondos con autonomía del gobernador Provincial dependiente del Ministerio del Tesoro. Con estos antecedentes, tenemos descentralización económica, autonomía para el manejo de los fondos y mi Director que en este momento, tiene el control de tal Junta, de una Junta en que los Vocales sirven a él honrando los cargos. Señor Presidente, creo que todo el mérito de la buena marcha de las Juntas Provinciales de Gestión Pública, para hablar sólo de este problema, radica en la acertada designación de los Vocales de la Junta, juntos con el Subdirector, pero todavía el manejo de fondos puede ser fácil defensivo sin más que bajar una Junta y dejar en vigilar la conducta del Subdirector de Gestión Pública. Que es el mérito de las existencias de esas Juntas que son verdaderos organismos de control moral para las conductas del Subdirector. Un Subdirector de Gestión Pública sin control, va a erigirse en dictador y va a hacer y deshacer de los servicios de Gestión Pública. Por eso, estoy de acuerdo con las tesis del Dr. Cárdenas y soy partidario de que existan esas Juntas, porque son las encargadas de controlar la conducta del Subdirector."

El Sr. Presidente retira su proposición.

Se lee el artículo 17. en la forma sugerida por el Señor Ministro.

El Obra Maiza:

"Señor Presidente"

En este punto, voy a rogar al señor Ministro que se sirva considerar los siguientes aspectos: digne de tenerse en cuenta para variar la fórmula presentada. En primer lugar, esto de que pudiere ser designado un agricultor por parte del Ejecutivo en la mayoría de las Juntas Provinciales de Gestión Pública, me parece innecesario, porque la mayoría de ellos no tienen bienes patrimoniales. Este es un aspecto que debe quedar para la reforma del reglamento a la Ley de Gestión Pública, que el Ministerio tendrá que hacer, para poner en concordancia el reglamento con la ley, las reformas a la ley que se está haciendo; sería mejor que el designado por el Ejecutivo, no se le ponga la calidad de agricultor. El medio no me parece muy interesante si se trae a la mano uno para integrar las Juntas. Por lo demás, en mi conocimiento de nombre de El Obra Maiza, me doy cuenta de las razones que prestan aquí para defender la presencia del Delegado del Consejo Provincial en las Juntas Provinciales de Gestión Pública. Si se defendido la presencia del Delegado del Concejo Municipal, y esto es más por respeto a una especie de tradición, que ha sido dable reformar los más distinguidos fiscales de las Juntas de Gestión Pública, han arrancado de la delegación, cuando era británica, y cuando los Ministros de Hacienda han hecho la desinversión bursátil, dentro del Concejo Municipal, lo más representativo para acreditarles dentro de las Juntas de Gestión Pública. Esta es una tradición de más de veinticinco años que se debe respetar. Pero en las Juntas Provinciales no hay otra forma. En segundo lugar, el proyecto remido del Senado plantea la designación de un Delegado de la Junta Central de Gestión Pública. Si en la Junta Central de Gestión

Pública ya va a tener el Ejecutivo influencia suficiente para designar de esos cinco componentes los tres, tal vez sería más deseable para la vida de la Provincia, aquello de que tengan mayor influencia los elementos para los cuales el designado por la Junta Central sería un designado que arrancaría de los elementos que han sido designados por el Ejecutivo. De manera que yo planteo, en este punto, a la consideración del Señor Ministro la posibilidad de que se conserve la forma de venida del Senado para las Juntas Provinciales. —

El Hb Plaza:

"Señor Presidente:

Me parece que sería necesario, poner en concordancia lo que se resolvió respecto del Delegado del Concejo Municipal, para la integración de la Junta Central, con el objeto de que ese Delegado sea del seno de la Corporación Municipal. De esta manera quedaría perfectamente aclarado el problema. —

Enada votación respecto de la primera parte del artículo la Cámara lo apremaba, con la aclaración hecha por el Hb. Plaza. En discusión la segunda parte.

El Hb Serán Varea:

"Señor Presidente:

Después de hecha la enumeración de los componentes de las Juntas Provinciales, a continuación, se dice: "En caso que en la ciudad de la cabecera contornal." Allí se debe poner en la siguiente forma: "En caso de que en la ciudad de la cabecera Provincial."

El Hb Martínez Borruco:

"Señor Presidente:

En la parte que se dirige se dice: "En caso de que en la ciudad cabecera provincial no residiere un médico

"...capacidad legal." Quisiera saber que sentido tiene este concepto legal, porque hay que determinar cuáles son las condiciones requeridas para ser "legales".

El Dr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Lo que ocurre es que todos conocemos que hay escasez de elementos médicos, sobre todo en las provincias que no tienen, como capital, un importante centro urbano; entonces, los pocos médicos casi suelen ser empleados por las Juntas Provinciales y no queda un médico disponible para Vocal de la Junta. De manera que me parece muy bien constituido en el Proyecto este artículo. —

El Dr. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

Quisiera concretar mi concepto para hacer el análisis en cuanto a la capacidad legal. De conformidad con lo que manifiesta el Dr. Ormaza, yo digo que no debe emplearse el término "capacidad legal." Resulta que un profesional médico, por sus atenciones, se encuentra ausente de la capital, o sea tiene impedimento físico para concurrir a las Juntas. Entonces, el sentido de la limitación es para facilitar a otra persona que no sea médico. El está en relación con esa dificultad de orden físico o de cualquier otra clase que le inhabilita para desempeñar específicamente el cargo. Quiza sería mejor emplear esta frase: "que no esté sujeto en capacidad legal o impedido para desempeñar el cargo." —

El Plaza Sedeño:

"Señor Presidente:

No se está hablando de una capacidad legal en abstracto, se refiere a la capacidad legal para ejercer el cargo de Vocal de la

Junta:

El Dr. Martínez Borrero, propone que en vez de la palabra "capacidad" se haga figurar "posibilidad".

Consultada la Cámara, aprueba esta segunda parte del artículo, con las proposiciones de los Drs. Dr. Berán Varea y Martínez Borrero.

En discusión el Art. 19, el Dr. Berán Varea pide que, de acuerdo con lo remetido anteriormente, se aclare que los Delegados de los Concejos Cantonal y Provincial, lo serán mientras estén en el desempeño de su cargo concejil.

El Dr. Ormaiza:

"Señor Presidente:

Consecuente, también, con el criterio mantenido a propósito de la designación de Director de Asistencia Pública, yo propongo que se suprima la condición de solo dos reelecciones para el Subdirector de Asistencia Pública, porque hay casos, como en la provincia del Chimbora zo, en que hoy un magnífico Subdirector que ejerció sin mera de vida en el desempeño del cargo, pues trató desempeñado su cargo por dos períodos y habría que declararlo incapacitado para ese cargo. En el proyecto está que puede ser reelegido para dos períodos y si esto se aprueba, muchos elementos eficientes, como el citado, quedarían incapacitados y, sobre todo, habrán mentes de que hoy en día, hay carencia de estos elementos para el desempeño de estos cargos."

El Dr. Ordóñez:

"Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con que los Subdirectores ejerzan el cargo de manera permanente. Van a ser reelegidos indefinidamente, es decir, se va a crear para estos señores una

situación intachable. Yo como hay casos de Subdirectores de Gobernación Pública que son tan eficientes en las provincias, hay otros casos que no lo son ni ade, por lo mismo, es mentidero considerarlos. El caso de Chimbamba no se puede generalizar a todas las provincias.

El Dr. Martínez Borrell apoya la proposición del Dr. Ormeño, con ésta adición: "y servicios por las mismas causas presentadas para los Directores y Vocales de las Juntas Centrales".

El Dr. Freile

"Señor Presidente:

El espíritu es el siguiente: "el que sea honesto, el que desempeñe correctamente su cargo, no tiene necesidad de ser recompensado. En este momento propongo algo más."

Comida rotación, la Cámara aprueba el artículo de acuerdo con las proposiciones de los Drs. Ormeño y Martínez Borrell. El Dr. Salgado da constancia de su voto en contra de este artículo.

En debate el artículo suscrito para que figure en continuación del 19 según el Proyecto del Senado.

El Señor Ministro:

"Señor Presidente:

Yo, principalmente, me permito insinuar que en el segundo inciso donde dice: "Campos pueden ser administradores... en el cuarto grado de corresponsabilidad..." Yo creo que decir:

"hasta el cuarto grado de corresponsabilidad y segundo de afinidad con los miembros de las respectivas juntas." Luego me permito también insinuar que se añada: "Y igualmente no podrán ser vocales de las Juntas quienes tengan las indicadas relaciones de parentesco con los arrendatarios o administradores de los bienes de la Gobernación Pública". Una mayor correlación.

El Sr. Director hace la sugerencia del Señor Ministro.

El Sr. Domínguez:

"Señor Presidente:

Yo propongo que el inciso primero quede así: "En excepción del personal con título técnico en los diferentes ramos de la Medicina, no podrán desempeñar dos o más cargos públicos los empleados de la Institución Pública, ni ejercer empleos ni en los cuales se servicios y más dependencias que están a mi cargo..." Propongo esta modificación para poner en relación con lo aprobado ya, en la última parte del artículo 10, inciso segundo, que prohíbe a los Directores y Subdirectores que tienen empleos, cuando más dedicarse al ejercicio profesional, y además con el artículo 79 de la Constitución. Además, es necesario salvar el prestigio de la Institución Pública, porque los médicos no pueden cumplir sus obligaciones por hallarse desempeñando otros cargos fuera de la Institución." Pedido del Sr. Dsg. Maldonado la Secretaría da lectura al Art. 179 de la Constitución.

Conanada votación, la Cámara aprueba el artículo en la forma sugerida por el señor Ministro y acogida por el Sr. Director. También se aprueba que conste un artículo relativo a la duración de los períodos, en la misma forma establecida para los Directores.

En discusión el artículo que consta en el Proyecto, y que debe figurar después del Art. -, a propuesta del Sr. Director, la Cámara lo aprueba.

En debate el artículo que trata de la participación de las Juntas Provinciales en el producto líquido de las Haciendas de la Institución Pública.

El Sr. Villagómez:

"Señor Presidente:

Cuando se dirige, en primer término, este artículo del Proyecto de Estatuto al señor Director, yo pidi que informara, además del señor Ministro, al señor Director de Asistencia Pública su punto, para que se diera información sobre la Transmisión que tendría esta disposición en su suerte en los caudales que maneja la Asistencia Pública. De manera que siraría conocer si estas disposiciones afectan o no, por lo menos en lo que se refiere a la Junta de Asistencia Pública de Chito, a fin de poder pronunciarme en algún sentido."

El Ilº. Ormaza:

"Señor Presidente:

El señor Director de Asistencia Pública concuerda esta mañana, no se porque no ha venido esta tarde. Respecto del problema que se ha planteado, propongo que la redacción se modifique en el sentido de que en vez de decir: "Las Subdirecciones Provinciales" se diga: "das Juntas Provinciales", a fin de ser mas logico. En segundo lugar, respecto al problema planteado por el Ilº. Villagómez Tepéz, creo que puedo manifestar, en lo que se refiere a la Junta Central de Asistencia Pública de Chito, que ella tiene la norma de conceder estas participaciones a las Juntas Provinciales de aquellas provincias en las cuales estén ubicados los bienes justos administrados por las Juntas Centrales. Puedo afirmar al Ilº. Villagómez Tepéz que el 25% que se fija en este articulo está por debajo de la asignación que la Junta Central ha venido haciendo, año tras año, en los presupuestos de dicha Junta en calidad de intervenciones a las Juntas Provinciales. Un porcentaje más alto vendría a desequilibrar la actual organización de los servicios de Asistencia Pública, pero el 25% es un porcentaje muy equitativo."

El Señor Presidente:

"Si se aprueba este porcentaje, además de esas asignaciones que

de la Junta Central, va a resultar que toda asignación mayor del 25% no tendrá efecto alguno."

El H. Ormaiztegi.

"Señor Presidente:

"Cree que se puede poner: las Juntas Provinciales de Asistencia Pública percibirán "por lo menos" el 25%, y suprimir la frase que acaba usted, señor Presidente, de mencionar, porque si se pone "por lo menos el 25%", todo exceso será una asignación voluntaria que haga la Junta Central repartiva".

El Señor Ministro.

"Señor Presidente:

"Quiero solamente hacer una pequeña indicación. Si se dice "las Juntas Provinciales de Asistencia Pública percibirán por lo menos el 25% de los productos líquidos, etc.", creo que habría previamente que determinar cuál es ese 25%."

El H. Villagómez Yépez.

"Señor Presidente:

"Yo deseo saber si hay alguna disposición en la Ley actual, en relación con este punto, y si la hay, desearía que se la de lectura."

El H. Martínez Vélez.

"Señor Presidente:

"Yo habría pedido que sea el 40% y para hacer esta petición, que la creo muy justa, me basado en lo siguiente: En las provincias del Chubut y Santa Cruz tenemos que las Haciendas de Asistencia Pública están ubicadas en el cantón Comahue, dentro de esta provincia y ocurre lo siguiente: En primer lugar, las haciendas de la Asistencia Pública, creo que dos de ellas, se hipotecaron

por un número de enferos que fueron invertidos totalmente en la ciudad de Cuenca, en que participara absolutamente, la provin-
cia del Cañar, siendo que tiene perfecto derecho por tener preci-
amente ubicadas las haciendas dentro de esa provincia. Luego, lo
que percibe anualmente de esos fondos es una insignificancia,
señor Presidente, que no da para mantener los Hospitales de Agua-
y Cañar. Claro, hace poco tiempo, un brote de fiebre exan-
temática en las haciendas de la Asistencia Pública, precisamen-
te en los colonos que trabajan aquellas haciendas; pues bien,
concurrieron al Hospital de Cañar para ser atendidos de esta
peste y luego tuvieron que ser regresados a sus casas porque,
simplemente, no había más sala para, en los elementos más
indisponibles, en ese hospital, porque en es menos que una
curandería, es algo vergonzoso llamar Hospital al de Cañar,
porque no tienen cosa que atender a los enfermos de la mis-
ma Asistencia Pública, porque no puede atender a los trabajado-
res de esas haciendas, del brote de fiebre exantemática de que fu-
eron atendidos, siendo así que todas las haciendas de la Asis-
tencia Pública están ubicadas en la Provincia del Cañar. Con
el objeto de mejorar las condiciones de este hospital le pedí
que la participación sea del 40% a fin de que la gente in-
felicemente sea atendida. Ahora, señor Presidente, apunto
advertir a los Segregadores que en las reuniones que tuve-
mos en Cuenca los representantes de esa zona llegaron a conve-
nir en que se llegaran a estas distribuciones. Debo decir que nos
convencimos en que sea el 40% lo destinado a la provincia del
Cañar, pero llegamos a coincidir en que fueran el 35% y, para
esto, apelo al testimonio de encarguista del mío H. H. Colegas
del Pueblo Laja y Santiago Tomina, a fin de que se sirvan
ratificar el convenio expreso al que llegamos en lo que se refie-
re a las Asistencias Públicas de Agua y Cañar o sea, en la dis-
tribución con este porcentaje del 35%. Quiero señalar que en otras Juntas
de Asistencia Pública haya alguna situación difícil, pero en lo

que se refiere a las Provincias de Ayacucho y Cusco han llegado a este arreglo.

El M. Ulla:

Daror Presidente:

Quiero solamente referirme a la parte de los porcentajes que dice: De este porcentaje el 15% sera destinado para las 24 horas auxiliares de los respectivos cantones. Pero hay provincias como la de Bolívar, en donde las haciendas de la Hacienda Pública están ubicadas únicamente dentro del Cantón Guaramba, quedando en absoluto los otros cantones, de modo que, según esta disposición, todo quedaría en el Cantón Guaramba. Con suprimir las palabras "respectivos" creo que quedaría resuelto este problema.

El M. Villagómez Pérez:

Daror Presidente:

Creo que esta disposición tiene trascendentes efectos para las respectivas Juntas Provinciales. Yo creemos verdaderamente, que el Señor Director de Hacienda Pública de Lima no haya concordado para que pueda darme algún informe al respecto. No sé si sería del caso ir a las Juntas de Hacienda Pública por circular telegráficos de carácter urgente, pues quien sabe si hasta mañana podríamos tener un resultado, para lo que tendríamos también que suspender la resolución de este artículo hasta el día de mañana. Yo parece que esto es lo más atinado.

El M. Cerán Varea:

Daror Presidente:

Me permito dar una información que puede determinar la aprobación de este artículo. Cuando se discutía este artículo en el Senado, los personeros de la Hacienda Pública hicieron uso de presencia y elegieron a este convenio, al discutirse en

sudochito arribo."

Comunicada la Cámara, aprueba el pedido del Dr. Villagómez, debiendo
continuarse la discusión del proyecto en la sesión de mañana por la
mañana.

Luego, el Dr. Villagómez pide se declare inaplicable el Proyecto que crea
un gravamen sobre la gasolina, en favor de las rentas del Ministerio
de Hacienda, y que se lo ponga a discusión en la próxima sesión.

Igual pedido hace el Dr. Eugenio Roberto a la Ley Especial para
Galápagos.

La Cámara acepta estos pedidos.

El Señor Presidente agradece al Señor Ministro por las valiosas
sugerencias que ha hecho en la discusión del Proyecto de Reformas
a la Ley de Hacienda Pública.

El Señor Ministro deja también constancia de su agradecimiento
por haber acogido la Cámara muchas de las sugerencias hechas
por él.

VI- Termina la Sesión a las 7 de la noche.

El Secretario

Espinosa

El Presidente
J. Ciudad Muñoz